

Estatutos de Entidad Sin Ánimo de Lucro FUNDACION REEMPRENDER.

4. Se presenta en este momento los siguientes estatutos que son discutidos por todos los asociados presentes:

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

Artículo 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **FUNDACION REEMPRENDER**. Con termino de duración indefinido. Tiene por domicilio la ciudad de CALI y su sede es en la CARRERA 28 #9B – 16 BARRIO CHAMPAGNAT y su ámbito de operaciones y el ejercicio de sus operaciones será en todo el territorio de la república de Colombia donde podrá establecer todo tipo de oficinas.

PARAGRAFO: La fundación podrá crear los vínculos de carácter internacional que requiera para el buen cumplimiento de los objetivos. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es indefinida.

Artículo 2. : El objeto principal de la entidad **FUNDACION REEMPRENDER**, será la planeación, ejecución y desarrollo de todo tipo de programas y proyectos sociales que involucren el desarrollo integral del ser y la familia concebida como núcleo fundamental de la sociedad, a partir del desarrollo de proyectos sociales enfocados a 1.- Desempleo, 2.- Crisis financiera de personas Naturales 3.- El emprendimiento de nuevas empresas, 4.- La familia como eje fundamental de la sociedad, 5.- El Postconflicto y la reinserción, 6.- La población en estado de vulnerabilidad.

La Fundación ejecutará convenios, contratos, actos, operaciones, negocios y acuerdos que fueren necesarios y convenientes, para el cumplimiento del objeto social, en las siguientes actividades.

En el Área de la Educación y Salud:

- a) La realización de toda tipo de actividades orientadas a la ejecución de planes de acción e interés y desarrollo social con la comunidad y demás programas de desarrollo humanitario siempre que sean de interés social.

- b) La realización de convenios, contratos o alianzas con profesionales de todo tipo o entidades que apoyen a las personas en crisis por su situación financiera y/o desempleo.
- c) Desarrollar procesos de reclutamientos, selección, entrenamiento y promoción de personas que se encuentran desempleadas.
- d) Desarrollar escuelas de formación para la capacitación y entrenamiento de todo tipo de profesionales para el desarrollo de competencias que lo reactiven en la vida laboral.
- e) El desarrollo de conferencias y capacitaciones en los aspectos emocionales y técnicos para el fortalecimiento del ser.
- f) Generar proyectos que desemboquen en la generación de empleo.
- g) Desarrollar y fortalecer proyectos, programas y servicios que generen procesos educativo-organizativos en las comunidades, tendientes a desarrollar identidad, pertenencia y responsabilidad consigo mismo y con su entorno.
- h) Realizar eventos, como seminarios, congresos, talleres, ferias, diplomados y toda clase de programas de capacitación, en temas de desarrollo educativo, empresarial, tecnológico y social.

En el Área de Diseño

- i) Estudio, Planeación, Planificación, construcción, Demolición, Modificación, Mantenimiento, Desmonte de obras civiles, obras hidráulicas, sanitarias y ambientales, sistemas de comunicación y obras complementarias, obras para minería e hidrocarburos, obras de transporte y complementarias, obras urbanas, suburbanas y rurales. Siempre en la búsqueda de generar empleo.

En el Área de la Consultoría

- j) Estudios, conceptos, planeación en el área agrícola y desarrollo rural, brindar asesoría y asistencia técnica en el área industrial, ambiental, telecomunicaciones telefonía, energética, transporte, construcción y urbanismo.

En el Área de proveeduría:

- k) De animales vivos y productos vegetales, minerales de la industria química y conexas, dotación hospitalaria de equipos e insumos, medicamentos, materias plásticas y manufacturas de estas materias, madera, carbón vegetal, materias textiles, máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes.



- l) Compra, venta, administración, arriendo y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, vehículos automotores, tractores, compactadores de basura, maquinaria liviana y pesada para el comercio y la industria, sus partes y accesorios, y demás vehículos terrestres, fluviales, marítimos y aéreos.
- m) Prestación y operación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios conforme las leyes vigentes que regulan esta materia.
- n) Asesorar, capacitar y representar a la nación ante los entes territoriales y demás entes descentralizados de cualquier orden, en asuntos jurídicos, económicos, financieros, sociales, administrativos y de defensa de sus derechos e intereses.
- o) Ejecución de programas de reforestación, manejo de cuencas, micro cuencas, recuperación de suelos y saneamiento básico, ecología, y protección ambiental.
- p) Planear, implementar y desarrollar proyectos, obras, consultorías y programas que fortalezcan la participación y el empleo de los diferentes espacios sociales de sus asociados y afiliados como prestadores de servicios
- q) Se prestarán servicios con todo lo inherente al tratamiento, recuperación y disposición de desechos, mantenimiento y creación de zonas verdes y parques en espacios físicos, obras blancas y negras, administrar y realizar mantenimiento a conjuntos recreativos, deportivos y otras dependencias a través de la prestación de servicios, obras de aluminio, carpintería, cerrajería, actividades de salubridad y sanitarias como alcantarillados, electricidad, acueductos y campañas de formación ciudadana, encuestas, consultoría y publicidad.
- r) Brindar capacitación y asistencia técnica en labores de autoconstrucción, gestión de proyectos, formación y participación ciudadana, proyectos de carácter ecológicos, conservación del medio ambiente. Etc.
- s) Recibir auxilios, donaciones, legados, etc. Tanto de personas naturales como de empresas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales para adelantar las diferentes actividades, planes programas y campañas que realice la fundación.
- t) Contratar con entidades públicas o privadas: estudios, diseños, planos, proyectos, programas que redunden en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.
- u) Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles
- v) Crear o participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, según decida la Asamblea General;
- w) Importar y exportar o reexportar, productos farmacéuticos, equipos e implementos médicos, de construcción, aeronáuticos, navales.

- x) Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes sean muebles o inmuebles que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social, instalar, comprar, arrendar, limitar;
- y) En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de su objeto.

La fundación podrá desempeñar toda operación útil y/o necesaria para lograr los fines sociales, así como también toda otra actividad de naturaleza económica, financiera, patrimonial, inmobiliaria y mobiliaria, allí comprendida la de tomar participaciones en sociedades, entidades y asociaciones

Para el logro de sus objetivos podrá realizar los siguientes fines específicos o actividades:

- a.) realizar actividades tendientes a la obtención de recursos para la financiación de los proyectos en beneficios de la comunidad y conforme al objeto de la fundación.
- b.) Promover, difundir y establecer convenios con entidades privadas y/o públicas nacionales o extranjeras para el desarrollo de actividades, programas y proyectos relacionados con los fines de la fundación.
- c.) gestionar ante entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras la consecución de fondos o recursos físicos, económicos y financieros para la financiación de planes, programas y proyectos de la fundación.

CAPITULO II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 3.- El patrimonio de la Asociación o Corporación está constituido por las cuotas mensuales canceladas por los asociados, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada.

PARAGRAFO: El patrimonio inicial es la contribución o donación realizada por personas naturales por valor de (\$1.000.000) Un millón de pesos.

Artículo 4.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Representante Legal y el Tesorero la



responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

De los asociados

Artículo 5.- Son miembros de la Asociación o Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y los que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 6.- SOCIOS.

Son socios o miembros de la fundación:

- a. **Socios fundadores:** se reconocen y destinaran como socios o miembros fundadores a aquellas personas naturales, que cumplan con los lineamientos trazados en los estatutos y estén presentes al momento de la constitución de la fundación y firmen el acta.
- b. **Socios activos:** las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado su ingreso con posterioridad a la constitución de la Fundación, que haya sido aceptada por el 100% de los socios o miembros fundadores, en sesiones ordinarias o extraordinarias de la asamblea.

Artículo 7 .- CONDICIONES PARA EL INGRESO EN CALIDAD DE SOCIO.

- a. Tener capacidad legal.
- b. Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito en la comunidad.
- c. Elevar la correspondiente solicitud de ingreso formal por escrito, que deberá ser respaldada por lo menos por un miembro fundador.
- d. Manifestar por escrito la aceptación de los presentes estatutos.
- e. Ser aceptado por el cien por ciento (100%) de los socios fundadores.

Artículo 8.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

- a. Asistir y participar de las reuniones de trabajo, comités, capacitaciones y asambleas a las cuales cite la junta directiva.
- b. Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la fundación tomadas a nivel de asamblea general y junta directiva.
- c. Conservar buena conducta y proceder respetuosamente con los demás asociados y representante de junta directiva.
- d. Cumplir con obligaciones de carácter económico y demás derivados de su vinculación a la fundación.

CAPITULO IV

Procedimiento para imponer sanciones

Artículo 13. Será la Asamblea de Fundadores, excluyendo al asociado a sancionar, quienes se reunirán y decidirán las sanciones a imponer por las faltas en que incurran los asociados. Para que tenga validez la sanción, deberán deliberar mínimo el 70% de los asociados excluyendo el disciplinado y la decisión deberá ser tomada mínimo por la mitad más uno de los asistentes, dándose oportunidad al disciplinado a ser escuchado y que pueda presentar las pruebas que considere pertinentes.

CAPITULO V

Estructura y funciones de los órganos de administración y dirección

Artículo 14.- La Asociación o Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva o Consejo Directivo.

Artículo 15.- LA Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias, siendo necesario un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas, salvo el quórum mínimo para deliberar y decidir en la imposición de sanciones a un asociado.

Artículo 16.- la Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación o Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 17.- Las reuniones serán presididas por el presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

Artículo 18.- La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, correos electrónicos reportados por los asociados para dicho fin. En caso de ser una reunión ordinaria, se hará con 15 días hábiles de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar, en la misma convocatoria, se informará la fecha y hora de una segunda convocatoria si no se logra en la primera convocatoria sesionar por falta de quórum, la cual sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados, siempre que estén presentes mínimo un 40% de asociados. La fecha de la segunda convocatoria deberá ser dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Para la convocatoria de una reunión extraordinaria, lo podrá hacer el Representante Legal, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, cualquier órgano de control interno que se haya constituido o un número de asociados que representen al menos el 20% del total de asociados. Dicha convocatoria deberá hacerse por lo menos, con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión.

Artículo 19.- Son funciones de la Asamblea general las siguientes:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por periodos de un año, siendo discrecional su remoción en cualquier momento y darle su reglamento.
- c) Elegir el revisor Fiscal (*o Fiscal*).
- d) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- e) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- f) Determinar la orientación general de la Asociación.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

Artículo 20.- JUNTA DIRECTIVA: Está compuesta por el Presidente y Secretario, elegidos por la Asamblea general para periodos de un año contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin que dicho término sea impedimento para ser removidos en cualquier momento o incluso para ser ratificado su nombramiento individual.

Artículo 21.- Funciones de la Junta directiva:

- a) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.



- b) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- d) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de \$50.000.000. (*Cincuenta millones de pesos*)
- e) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- f) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- g) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- h) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

Artículo 22. – La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 1 vez cada 12 meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 23.- La Junta Directiva de la fundación es el órgano permanente de Dirección y Administración de la fundación y estará integrada por el director ejecutivo o presidente y secretario.

Artículo 24.- Son funciones del Presidente:

El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de (*indefinido*) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.

- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de (\$50.000.000) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

Artículo 27.- Son funciones del Secretario:

El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.



h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

Artículo 28.- Son funciones del Tesorero:

Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 29.- La Asociación se disolverá y liquidará: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatuto; e) cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades, f) cuando se cancele la personería jurídica.

Artículo 30.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 31.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante el ente en que debe registrarse la entidad.

Artículo 32.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

Artículo 33. Disolución y procedimiento para la liquidación. Se hará conforme establecen las normas vigentes para la liquidación de entidades sin ánimo de lucro, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos y si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la asamblea según los estatutos, si ni la asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga domicilio en el mismo domicilio.